



**REGLAMENTO
DEL
*LICEO ACCITANO***
Sociedad fundada en Guadix el año 1880

**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SU
ADAPTACIÓN A LA CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA DE 1978**

-----+----
-----+----
-----+----
00

A LA SOCIEDAD "LICEO ACCITANO"
-----*****-----

Señores Socios:

Desde hace varios años se viene pidiendo e incluso aprobado en alguna Asamblea General, la revisión y actualización de los Estatutos o Reglamentos que vienen rigiendo la Sociedad desde el año 1966 en que fue adaptado el anterior a la Ley de Asociaciones de diciembre de 1964.

Para ello se nombraron algunas Comisiones, pero no se llevó a efecto nada en concreto.

A petición de algunos Socios Fundadores, se celebró una Asamblea General con fecha 1 de junio de 1987 donde se presentó una propuesta de modificación de los Estatutos, el trabajo fue presentado por el Sr. Castro García, la asistencia fue poca y no se aprobó.

La actual Junta Directiva se comprometió a llevar a cabo la tan pedida revisión y actualización del Reglamento. Con tal fin, hemos leído, releído y comparado con otros Estatutos anteriores el Reglamento actual, y tenido en cuenta muchos factores, tales como las nuevas costumbres y leyes. Hemos pedido asesoramiento a ilustres Licenciados en Derecho que forman parte de nuestra Sociedad, y meditado con mucho detenimiento y prudencia.

Con este bagaje de datos, consejos recibidos y nuestra voluntad de hacer lo mejor posible este servicio al Liceo y a todos sus Socios, hemos llegado a la conclusión de que con pequeños retoques, aunque alguno de gran importancia, quedaría a nuestro modesto entender, en condiciones para que la Sociedad siga funcionando, y recogiendo en lo posible lo que viene reclamándose desde hace tiempo por algunos Socios.

No tenemos la vana pretensión de haber hecho un texto legal previsor de todas las contingencias del porvenir ni aun las del presente; es más, no dudamos haber sufrido graves equivocaciones, que esperamos con la ayuda de vuestra mayor ilustración, sabremos subsanar en el transcurso de su discusión en esta Asamblea General Extraordinaria, a cuyo fin ha sido convocada.

A continuación hacemos una exposición de las modificaciones introducidas:

=====

ESTATUTOS DEL *LICEO ACCITANO*

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.-

Con la denominación “Liceo Accitano”, se constituye una asociación con personalidad jurídica propia. Adaptándose con la redacción de los presentes Estatutos que modifican a los registrados en el Registro Mercantil de Asociaciones con el número 5.034, a la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º.- Fines:

La Asociación tiene como fines proporcionar recreo culto e instructivo a sus asociados.

Artículo 3º.- Domicilio Social:

Esta Asociación establece su sede en las Plaza de las Palomas, 20, de Guadix, provincia de Granada, en un edificio propiedad de los socios fundadores que ceden en precario a la Asociación "Liceo Accitano" mientras ésta exista.

Artículo 4º.- Ámbito territorial de acción:

Su actividad la desarrollará en la ciudad de Guadix, provincia de Granada.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:

Artículo 5º.- Órganos directivos y forma de administración:

Son los siguientes:

- a) La Junta Directiva.**
- b) Consejo de Orden.**
- c) La Asamblea General.**

Artículo 6º.- Junta Directiva:

1º) La Sociedad se regirá por una Junta Directiva.

La constituirán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Archivero Bibliotecario y cuatro Consiliarios, cuyos cargos son honoríficos y gratuitos.

2º) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, tomarán posesión dentro de los diez días siguientes a la celebración de ésta y su mandato tendrá una duración de tres años.

La elección se verificará en votación secreta y por papeleta en la que constarán los nombres de los individuos a quienes se preste el sufragio, con expresión de cargo. Las papeletas que no contengan dicha circunstancia, las que contengan mayor número de individuos que los que hayan de elegirse y las en blanco, se considerarán nulas, pero se harán constar en el escrutinio.

Verificado el escrutinio, el Presidente leerá en voz alta el número de votantes, incluidos los nulos y el de votos obtenidos por cada candidato, con expresión de cargo, debiendo ser proclamados los que alcancen mayoría, con la limitación que establece el Artículo 20º apartado 1º).

Los Consiliarios elegidos deberán ser numerados por mayoría de votos y en caso de igualdad por orden de edad, poniendo antes los mayores.

3º) Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán siempre por mayoría absoluta de los concurrentes y celebrará sesión ordinaria para tratar los asuntos de su competencia, por lo menos, una vez al mes; y extraordinaria, cuando lo crea necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

4º) Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

5º) Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

6º) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7º.- Compete a la Junta Directiva:

- a) La administración de los bienes de la Sociedad, que recibirá y entregará bajo inventario.
- b) La recaudación de fondos, y su inversión en el pago de las atenciones, siempre que la cantidad que haya de emplearse no exceda en el mes por todos gastos del QUINCE por ciento del Presupuesto Anual; recurriendo en otro caso a la Asamblea General.
- c) La formación de la cuenta anual, y balances que, para su aprobación o reparos, presentara a la Asamblea General.
- d) La resolución de las reclamaciones que se hagan por los socios y dependientes.
- e) La ordenación de las Sesiones y recreos que acuerden éstas, oyendo a sus respectivos componentes.
- f) El nombramiento y separación de los dependientes y fijación de sus salarios.

- g) La designación de las horas en que debe abrirse y cerrarse el local de la Sociedad.**
- h) La iniciativa y estudio de proyectos que tiendan al mayor esplendor y engrandecimiento de la Sociedad, y en su ejecución después de aprobados.**
- i) La baja de los socios con arreglo a lo prevenido en el Artículo 24º, apartados 1º) y 4º), y de aquellos que contravengan las disposiciones reglamentarias y acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.**
- j) La fijación de un suplemento a la cuota mensual en concepto de servicios extraordinarios, tales como, fiestas, calefacción, etc.**
- k) El nombramiento de las personas, que en unión a ella, han de constituir el Consejo de Orden.**
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.**

Artículo 8º.- Serán atribuciones del Presidente:

El Presidente, además de las atribuciones que le conceden otros artículos del Reglamento, tendrá las siguientes:

- a) Convocar, presidir y levantar las Sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo de Orden, así como dirigir las deliberaciones de estas.**
- b) Decidir con su voto los acuerdos de la Asamblea, Junta Directiva y Consejo cuando hubiere empate.**
- c) Ordenar los pagos por medio de libramientos, visar los cargaremes que expida el Tesorero y autorizar los recibos de cuotas de ingreso y mensuales y de otros conceptos extraordinarios que señale la Asamblea General.**
- d) Representar legalmente a la Sociedad en todos sus actos, ante toda clase de organismos públicos y privados.**
- e) Asumir, en caso de notoria urgencia, todas las atribuciones y facultades de la Junta Directiva y del Consejo de Orden, acordando lo que proceda, sin perjuicio de convocar, para dar cuenta a la Entidad que corresponda, de la facultad asumida.**
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.**

El Vicepresidente, tomará parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y sustituirá al Presidente por ausencia de este, enfermedad u otra cualquier causa, asumiendo sus facultades.

Artículo 9º.- Correspondiente al Secretario:

El Secretario tendrá voz y voto en la Junta directiva, además de las atribuciones que le conceden otros artículos, extenderá o autorizará las actas de Sesiones de la Asamblea, Junta Directiva y Consejo de Orden, los libramientos, nóminas y recibos; llevará asimismo, el diario de Secretaría en el que formulará por orden de fechas y con la debida claridad, cuantas operaciones haga la sociedad, tanto de ingresos como de gastos; y otro en el que abrirá cuenta especial a cada orden de éstos; liquidara con el Presidente y Tesorero los ingresos por derecho de casa sobre recreos; formulara inventario de bienes, al que anualmente se harán las adiciones o bajas que hayan ocurrido durante el año; confeccionará un registro de turno, que autorizará el Presidente, para la distribución de localidades según previene el artículo 25º apartado 6º). Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, en resumen, por la índole especial de su cargo intervendrá todos los actos de la Sociedad que sean ejecutivos, conservando en su poder la documentación hasta que la Junta Directiva no acuerde su paso al archivo.

Artículo 10º.- Correspondiente al Tesorero:

Además de todas las atribuciones generales relativas a los individuos de la Junta, tendrá la de la especialidad de su cargo, de guardar los fondos de la Sociedad. Recibirá las cantidades que por cualquier concepto se recauden, expidiendo y pasando a la Secretaría los correspondientes cargaremes; pagará y conservará hasta la formación de la cuenta anual los libramientos que debidamente autorizados se le presenten, formulando las operaciones en el Libro de Caja; autorizará los recibos de cuotas de ingreso, mensuales o extraordinarios y finalmente, extenderá cada mes la cuenta detallada de ingresos y gastos del anterior, y a final de cada año un estado general de cuentas.

Artículo 11º.- Correspondiente al Archivero Bibliotecario:

Además de tomar parte con voz y voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, conservará bajo su custodia, todos los documentos, libros, impresos y demás efectos anejos al archivo biblioteca y Sala de Lectura, de los cuales formará inventario o índice, remitiendo copia a Secretaría, así como, una nota expresiva anual de las modificaciones que ocurran en dicho departamento, no pudiendo entregar documentos, libros, ni cualquiera otros efectos sin acuerdo previo de la Junta Directiva; pero si deberá facilitar la lectura dentro de la Biblioteca y salas destinadas al efecto, recogiendo el oportuno recibo del peticionario. Para facilitar la lectura, podrá delegar, responsabilizándolo, en el Conserje de la Sociedad.

Artículo 12º.-

Los Consiliarios tendrán, voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva; desempeñarán las comisiones que bajo tal concepto se les confieran y sustituirán al Presidente, Secretario y Tesorero, por orden de relación numérica.

Artículo 13º.-

La Junta Directiva, podrá nombrar, si lo cree necesario, para el trabajo material de sus diversas funciones, un Auxiliar que servirá bajo sus inmediatas órdenes; podrá ser admitido a sus Sesiones sin voz ni voto y percibirá la retribución que se le asigne. El cargo de Auxiliar será incompatible con el carácter de Socio.

Artículo 14º.-

Cualquier individuo de la Junta en presencia de un hecho reprobable acaecido dentro de la Sociedad, podrá asumir las atribuciones del Presidente, al no estar presente éste, dándole posteriormente cuenta de ello.

Artículo 15º.-

Consejo de Orden:

Se entiende por Consejo de Orden, una comisión, compuesta por los miembros de la Junta Directiva y doce Socios más, seis Fundadores y seis Eventuales convocado por el Presidente, en debida forma, cuando las necesidades de la sociedad requieran su constitución.

Los consejeros serán designados por la Junta Directiva y su nombramiento tendrá carácter irrevocable e ineludible, y podrán ser reemplazados, individualmente, cada semestre.

Artículo 16º.- Compete al Consejo de Orden:

a) Resolver acerca de las solicitudes de ingreso de individuos que anteriormente no hayan pertenecido a la Sociedad, y de los que habiendo sido socios, fueron dados de baja por falta de pago u otra causa.

b) La corrección de faltas cometidas por los socios velando por su buen comportamiento dentro de la Sociedad.

c) Por cada uno de los individuos dar conocimiento al Consejo de todo hecho reprobable, que presencie dentro del local de la Sociedad.

d) Formar parte de las Secciones que se constituyan para fomentar actos culturales, científicos o artísticos.

Artículo 17º.- De las Secciones:

Para los fines indicados en el Artículo 16º.- Apartado d) se crearán tres Secciones, denominadas:

1º.- De Ciencias.

2º.- De Literatura y Bellas Artes.

3º.- De Agricultura, Industria y Comercio.

Cada Sección constituida por un grupo de individuos pertenecientes al Consejo de Orden, reforzados si fuera preciso, por otros socios más, se ocupará del estudio, programación y realización de los diversos actos que se organicen. Los gastos que hayan de ocasionar las Secciones serán estudiados previamente por la Junta Directiva, para su acuerdo y pago, en conformidad con sus facultades.

La Sección de Ciencias se ocupará del estudio y programación de las mismas en sus diversas ramas. La de Literatura y Bellas Artes de la estética en sus diversas manifestaciones artísticas y literarias. La de Agricultura, Industria y Comercio, procurará influir por los medios que estén a su alcance en el desarrollo, acrecentamiento y expansión de las fuentes de riqueza de Guadix, su Comarca y Comunidad Andaluza.

Artículo 18º.- De los Dependientes:

La Sociedad estará dotada del número de dependientes y proveedores que sus servicios demanden y las prescripciones a que han de someterse, serán motivo de una cartilla especial que redactará la Junta Directiva, para cada uno de ellos.

El Conserje será el dependiente de más categoría, Jefe de los demás e intermediario entre ellos y la Junta Directiva de la cual dependerá; guardará el debido respeto a cuantas personas tengan entrada en el Local Social; obedecerá a los Socios, en cuanto no se oponga a las instrucciones del Reglamento o recibidas de la Junta Directiva, para el buen orden y régimen establecido; deberá dar conocimiento al Presidente, o a cualquier individuo de la Junta, en ausencia de éste de todo hecho reprobable que observare, sin distinción de clase ni persona; vigilará constantemente y corregirá las faltas que observare, ya en el aseo y orden del local, ya en la puntualidad del servicio, buena compostura y aseo personal de los demás dependientes. Recaudará cuanto se le ordene por la Junta Directiva, los derechos establecidos por recreos y los ingresos por cuota mediante los recibos talonarios que reciba de la Junta; se hará cargo y responderá con inventario autorizado por el Presidente y Secretario de cuantos muebles y efectos de la Sociedad existan en el local, impidiendo su extracción sin orden expresa, y por último se sujetará a las disposiciones establecidas en la cartilla especial de la dependencia.

CAPITULO III

Artículo 19º.- Asamblea General:

1º) Llámase Asamblea General, al órgano supremo de gobierno de la Asociación integrada por Socios Fundadores y Eventuales convocados en forma.

Sus sesiones, por razón de su objeto, serán Ordinarias y Extraordinarias.

2º) Celebrarán al año una sesión ordinaria, como mínimo, en el mes de enero y en esta sesión se presentarán las cuentas del año anterior, como asimismo el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos, para el año en curso; se señalará la cuota de ENTRADA para socio Fundador, se pondrán a discusión los proyectos de fomento que haya formulado la Junta Directiva, los que propongan los Socios y, en general todo aquello que convenga a la Sociedad. A esta sesión podrán ser invitados los socios Eventuales, si la Directiva lo creyera conveniente por la importancia de los asuntos a tratar.

En esta sesión se elegirá la Junta Directiva que haya de regir durante el periodo de tres años.

3º) Se celebrará sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, lo acuerde la Junta Directiva, o se solicite por los socios, en la forma establecida en el Artículo 25º, Apartado 1º). En todo caso, se expresará en la convocatoria el objeto y no podrá tratarse de otro distinto en la sesión.

4º) La convocatoria a sesión de Asamblea General, se hará por citación personal y escrita, y el socio, o en su defecto un individuo o dependiente de la casa, deberá firmar el enterado. En caso de negativa, ausencia o imposibilidad por otra causa, el encargado de la citación lo hará constar por nota que autorizará. En dicha citación se expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

5º) Llegado el día y hora prefijado, el Presidente abrirá la sesión, y si el número de concurrentes no excediera de la tercera parte de los Socios convocados con derecho a voto, la suspenderá, reiterando la citación para la segunda convocatoria anunciada, y serán validos los acuerdos tomados por la mayoría de los concurrentes con derecho a voto, salvo en los casos que el Reglamento exige mayoría absoluta.

Se entenderá por mayoría relativa, o simple mayoría, la superioridad numérica de una fracción comparada aisladamente con otra u otras, que opinen de distinto modo.

Cuando los acuerdos se tomen por mayoría simple de las personas presentes o representadas, se considerará ésta cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Si la cifra de la fracción superior alcanza a más de la mitad de los individuos asistentes, se llamara mayoría absoluta. Se considerará fracción numérica comparable, la cifra de los obtenidos.

Artículo 20º.- De los Acuerdos:

Será necesario que el acuerdo se tome por mayoría absoluta (mitad más uno) de Socios Fundadores que asistan a la Sesión.

A.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobación de cuentas anuales; b) Autorizar gastos que excedan del QUINCE por ciento del Presupuesto Anual, sin partida específica incluida en el mismo para tal gasto; c) Resolver sobre las operaciones que se hagan de los acuerdos de la Junta Directiva; d) Fijar la cuota mensual de Socio Fundador o Socio Eventual; e) Acordar el paso de Socio Eventual a Socio Fundador con arreglo al Artículo 25º apartado E); f) Declaración de Socios Honorarios; g) El reingreso de los socios que hubieran sido expulsados. En este caso, será preciso la mayoría absoluta de Socios Fundadores y de Socios Eventuales; h) La destitución de la Junta Directiva o alguno de sus individuos; i) Exigir a la Junta Directiva las responsabilidades en que hubieran incurrido; j) Señalar la cuota de entrada para la calidad de Socio Fundador; k) Autorizar empréstitos que excedan del 20 por ciento del presupuesto anual para gastos corrientes; l) Todo acto u operación que afecte los derechos de la Sociedad, considerada como Entidad Jurídica; ll) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria; M) Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

B.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) El acuerdo de disolución de la Sociedad.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Expulsión de Socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

Artículo 21º.- Sobre las Sesiones:

1º) Constituida la Junta y abierta la Sesión el Secretario leerá el acta de la anterior y aprobada que sea, previa aclaración, rectificación o adhesión de Socios que no habiendo asistido quieran que sus votos consten, leerá en voz alta los particulares que hayan de resolverse y el Presidente abrirá discusión sobre ellos por orden de presentación estableciendo turno de pro o contra, pudiendo en cada uno usar de la palabra tres Socios, a quienes se permitirá rectificar sólo por una vez, en cuanto a los hechos. Agotados los turnos podrán usar de la palabra los

Socios que lo soliciten por motivo de alusiones personales, a los cuales podrá rectificar, sólo por una vez quien le hubiere aludido.

2º) Los Socios obtendrán de la Presidencia, antes de usar de la palabra la oportuna venia, y en su peroración se ajustarán estrictamente al asunto que se esta discutiendo, y en el sentido que le hayan solicitado, guardando la forma y respeto debidos, y de no verificarlo, el Presidente podrá llamarlos a orden retirándoles la palabra en caso de desobediencia y mandándole a abandonar el salón si persistiese en actitud incorrecta, levantándose acta de los hechos para ponerlos en conocimiento del Consejo de Orden.

3º) La mesa estará constituida por el Presidente de la Sociedad, Vicepresidente y Secretario, y demás componentes de la Junta, y si alguno de los tres primeros hubiere de abandonar su puesto, será inmediatamente sustituido por el individuo que corresponda reglamentariamente, y terminada la discusión, por haberse agotado todos los turnos, o por renuncia de los Socios que los hubieren obtenido, y no habiendo quien use de la palabra por alusión personal, se procederá a la votación. Si abierta la discusión no hubiere quien consuma los turnos, se procederá a votar inmediatamente después de la lectura de los particulares.

4º) Las votaciones serán públicas o secretas a juicio de la mesa; excepto en los casos que el Reglamento determine forma especial.

Para ejercitar el derecho de sufragio serán llamados los socios individualmente por el Secretario, y el escrutinio se hará por los individuos de la mesa.

5º) Los acuerdos tomados por la Asamblea y las proposiciones presentadas se extenderán por acta en las que constarán el nombre de los concurrentes, y las sesiones durarán, a lo más dos horas, pudiendo la mesa conceder la prórroga de una hora más, y si aún no fuera suficiente el tiempo, se suspenderá hasta el día inmediato.

CAPITULO IV

Socios.

Artículo 22º.- Los Socios:

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

1º) Constituyen la Sociedad, Socios Fundadores, Eventuales y Honorarios, sin distinción de sexo. Se entiende por Socios Fundadores

los que al erigirse la Sociedad, pagaron cuota de ingreso y después aquellos que adquirieran el carácter de tales. Estos son los únicos propietarios de los bienes de la sociedad, con absoluta igualdad de participación y derecho. Esta propiedad puede transmitirse por herencia, enajenación, cesión o cualquier otro título traslativo de dominio, sin que dicha transmisión, en ningún caso pueda recaer en otro socio Fundador. Excepcionalmente el caso de la herencia, para el Socio Fundador heredero mayor de edad se impone la obligación de enajenar a favor de otra persona los derechos de su causante, o cederlos a la sociedad, de cuyos fondos recibirá en concepto de indemnización el cincuenta por ciento de la cuota señalada para la adquisición de los expresados derechos.

Si la traslación de dominio se hiciere a favor de un extraño a la Sociedad, deberá solicitar y obtener su admisión como socio, en la forma establecida, en el Artículo 23º apartado 1º), sin cuyo requisito, no surtirá aquella efecto alguno.

Los herederos de Socio Fundador mayores de edad, deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los DOS MESES del fallecimiento del mismo, la mayoría de edad, y conservará todos los derechos, hasta dos meses después de haberla cumplido, transcurrido el cual sin haber hecho uso de ellos, se entenderá también como renuncia.

2º) Socios Eventuales serán aquellos que sin abonar cuota de ingreso se admitieron o se admitan pagando sólo la mensualidad.

3º) Pertenecen a la clase de Honorarios, los que la Sociedad estime y merezcan serlo, en razón a sus conocimientos en Ciencias, Letras, Artes o beneficios positivos que directamente proporcionen a la Sociedad.

Artículo 23º.- Procedimiento de admisión.

1º) El ingreso en la Sociedad como Socio Fundador o Eventual tendrá lugar mediante solicitud al Presidente, firmada por dos Socios Fundadores que le presenten, el cual dará conocimiento a la Junta para que se resuelva su admisión, convocándolo en el plazo máximo de ocho días, durante el cual, se anunciará a la Sociedad en el cuadro de presentaciones, no pudiendo entrar en los salones, hasta tanto no le sea comunicada su admisión.

No serán admitidos como Socios los menores de edad.

2º) La declaración de Socios Honorarios se hará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o bien por solicitud firmada por diez o más Socios Fundadores. En todo caso la propuesta estará expuesta previamente en el cuadro de presentaciones por el plazo máximo de quince días. La declaración será por votación secreta y su resultado lo expresará el Presidente, verbalmente y sin especificar detalle alguno, limitándose a la fórmula de “admitido” o “desechado”.

No se permitirá discusión sobre las condiciones o merecimientos del individuo propuesto.

3º) El individuo no admitido como socio no será oído ni cursadas sus solicitudes si de nuevo las presentara, hasta no haber transcurrido un año de su petición denegada.

4º) La admisión de los Socios se llevará a efecto en votación secreta conforme al Artículo 15º apartado 2º) punto a) y el resultado de la votación le será comunicado al solicitante. El escrutinio se hará por el presidente por la fórmula de “admitido” o “desechado” y no se permitirá ni antes ni después de la votación discusión alguna sobre las condiciones o merecimientos del solicitante.

Artículo 24º.- Sobre la pérdida de la calidad de Socio:

1º) Los Socios tanto Fundadores como Eventuales serán dados de baja por falta de pago de TRES mensualidades, transcurrido el tercer mes.

Será motivo de apercibimiento la falta de pago de los derechos de recreo, de TRES partidas, y baja si éste reincidiera.

También será motivo de apercibimiento, su mal comportamiento en bailes, reuniones y cuantos actos colectivos organice la Sociedad e individuales en su incorrecta forma de estar, tales como cubierto, dormido, etc., delante de señoras o en posturas que destrocen el mobiliario.

2º) Los Socios Fundadores y Eventuales que sean dados de baja por FALTA DE PAGO, perderán todos sus derechos. Los descubiertos que adeudasen cuando fueron BAJA, y abonarán además una cantidad igual al importe de DOS mensualidades.

3º) A los Socios Fundadores que les interese seguir en la Sociedad como tales; cumplimentados los requisitos del apartado 2º) y después de admitidos, abonarán además, la suma correspondiente a las mensualidades que hayan transcurrido desde que fueron baja hasta la fecha de la solicitud de nuevo ingreso.

4º) Cualquier hecho reprobable dentro del local de la Sociedad, será motivo de BAJA, una vez hecha la comprobación y calificación de la falta por la Junta Directiva, siendo hechos reprobables todos aquellos que atenten contra la moral, buenas formas, mal trato a otros Socios y a la dependencia, y a los bienes de la Sociedad, y todos cuantos sean considerados como tales por la Junta Directiva.

5º) El Socio expulsado podrá solicitar su reingreso en la Sociedad transcurrido un año de su expulsión; pero su admisión habrá de acordarla la Asamblea General. Si la expulsión hubiere sido a perpetuidad, no podrá el individuo sancionado reingresar de nuevo en la Sociedad.

La expulsión llevará consigo la pérdida de todos sus derechos como Socio Fundador si el expulsado gozara de esta calidad de Socio, sin que en caso de reingreso pueda recuperarlos. El Socio que diere lugar a ser expulsado por segunda vez, necesariamente lo será a perpetuidad.

6º) Será también causa de baja la renuncia voluntaria del socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Derechos y deberes de los Socios.

Artículo 25º

A) Los derechos de los Socios:

1º) Los Socios Fundadores y los eventuales en número de la décima parte del total por lo menos, tienen derecho a que por su petición escrita, en la que se exprese el objeto, el Presidente convoque la Asamblea General a Sesión Extraordinaria, dentro del término de diez días.

2º) Tienen derecho a voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

3º) Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva, Consejo de Orden, Secciones, Comisiones, etc. Para gozar de estos derechos será imprescindible tener pagado el último recibo de la cuota mensual o extraordinaria.

4º) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

5º) Recibir información sobre las acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

6º) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

7º) En los recreos que organicen las Secciones, tendrán todos los Socios igual número de localidades y la designación del lugar que han de ocupar se efectuará por riguroso turno. Si en alguna ocasión el número de localidades fuera inferior al de Socios, o si siendo superior, no fuera divisible por el de éstos, se resolverá lo que proceda por la Junta Directiva, de acuerdo con la Sección a la que corresponde el recreo.

Las localidades correspondientes a cada Socio, en los recreos que organicen las Secciones, solo podrán transferirse: a) A los padres. b) A los hijos. c) A toda señora.

8º) Tendrán derecho todos los Socios a la asistencia de sus hijos menores de 15 años, a los salones de la Sociedad, designados por la Junta Directiva, siempre que se encuentren acompañados del que dependan.

B) La calidad de Socio Honorario es compatible con la de Fundador o Eventual, teniendo los mismos derechos de estos, si acepta sus obligaciones; en otro caso, sólo tendrá el derecho de asistencia a los

salones de la Sociedad y a sus recreos, y están relevados de la cuota mensual.

C) Los individuos que habiendo pertenecido a la Sociedad y se hubieren dado de baja por haber levantado la vecindad, podrán asistir a los salones y recreos de ésta, por un periodo de SIETE días, sin necesidad de ser presentado por un socio. Si hubiere de continuar la asistencia, deberá obtener el carácter de Socio por el procedimiento normal.

D) A todo transeúnte se le concede ser presentado una sola vez; pero si su permanencia se prolongase, deberá obtener de Secretaría la correspondiente tarjeta, que suscrita por el Socio que le presentó y autorizada por el Presidente le dará derecho de entrada por un periodo máximo de TRES días. Si hubiere de continuar la asistencia, deberá obtener el carácter de Socio por el procedimiento normal.

E) Todo Socio Eventual que quisiere podrá solicitar su paso a Fundador, previo pago de la CUOTA DE ENTRADA señalada por la Asamblea General.

Artículo 26º.-

A) Sobre los deberes de los Socios:

1º) Todos los Socios están obligados a desempeñar cualquier cargo o comisión para la que se le designe, dentro de las prescripciones y fines del Reglamento, a no ser que se excusen legítimamente a juicio de la Junta que le hubiere nombrado; pero en el ejercicio de sus funciones no podrá abandonarlos, hasta no ser reemplazado por el que le sustituya.

Asimismo deberá coadyuvar por los medios que tenga a su alcance al mayor esplendor y desarrollo de la Sociedad.

2º) Todo Socio que le acompañen sus hijos menores cuidará de su buen comportamiento, en evitación de que molesten a los demás Socios, y destrocen el mobiliario, de cuyos perjuicios será responsable.

3º) Todos los Socios quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento y acuerdos de la Asamblea, Junta o Consejo, los cuales serán ejecutivos.

Contra los emanados de la Junta Directiva podrán apelar ante la Asamblea General en el término de ocho días en la forma establecida en el Artículo 25º apartado 1º) ; excepto de aquellos que hayan tenido por objeto la calificación o corrección de faltas cometidas por algún Socio cuya apelación será llevada a la próxima Asamblea General Ordinaria.

Igual obligación de cumplir lo ordenado tienen los Transeúntes, que serán responsables de sus actos.

En definitiva, toda persona que concurra a la Sociedad prestará obediencia a lo ordenado y guardara las formas debidas.

4º) Asimismo tienen el deber de exponer la verdad de los hechos reprobables que presenciaren dentro de la Sociedad, siempre que sea requerido para tal objeto por la Junta Directiva y siendo ineludible esta obligación.

5º) Los Socios Fundadores y Eventuales pagarán la cuota mensual asignada, debiendo ser la primera mensualidad la fijada por la Junta Directiva.

6º) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DE PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 27º.

1º) El Patrimonio Fundacional está compuesto por el edificio, mobiliario y enseres de la Sociedad, todo lo cual constituye el Capital Social.

2º) Sus recursos económicos son el producto de la cuota mensual o extraordinaria asignada a los Socios y lo cobrado por derechos de recreos, y en su caso la cuota de entrada para los Socios Fundadores.

3º) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

4º) El importe de las cuotas de entrada para la calidad de Socio Fundador se dedicará a mejora y restauración del local Social e invertirse en pagos corrientes del presupuesto.

5º) El límite de su Presupuesto Anual será de siete millones de pesetas.

CAPITULO VI

Artículo 28º.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

DISOLUCIÓN

Artículo 29°.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 30°.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo Adicional

Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por la Junta Directiva; o por la Asamblea General, cuando por su importancia especial lo crea necesario aquélla.

Todos los actos que ejecute la Asamblea General, Junta Directiva y los Socios en sus recíprocas relaciones, se harán por escrito salvo en los casos exceptuados por el Reglamento.

Diligencia

La modificación de los presentes estatutos se realiza para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 8 de mayo de 2004.

Disposición Transitoria

Se concede a los Socios Eventuales que lleven más de TRES años como Socios, el plazo de UN AÑO, desde la aprobación del presente Reglamento, para que puedan pasar a Socios fundadores, si así lo desean, abonando la cuota de VEINTICINCO MIL pesetas.

La Junta Directiva acordará la forma y modo en que han de satisfacer la cuota, los que lo soliciten.

El Socio Eventual que adquiriera la calidad de Socio Fundador acogándose a esta *Disposición Transitoria* no podrá transcurridos TRES AÑOS desde que fuera totalmente pagada la cuota de entrada exigida.

De ser mayor el número de solicitudes para acceder a la calidad de Socio Fundador del señalado por la Asamblea General para el máximo de Socios Fundadores, serán aceptadas las solicitudes por orden de antigüedad del solicitante dentro de la Sociedad.

El presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1989.

Vº.Bº.
El Presidente
José García López

El Secretario
Francisco Hernández Cruz

En Guadix a 10 de mayo de 2004

INDICE

Concepto	Articulo	Apartado	Página
Admisión de Socios	14º	-	15
Ámbito Territor/Sociedad	5º	-	3
ARTÍCULO ADICIONAL	----	-	21
Asamblea General	10º	-	10
Compet. de la Junta Directiva	6º	4º	4
Compet. del Archi/Bibliote	6º	9º	7
Compet. del Presidente	6º	5º	5
Compet. del secretario	6º	7º	6
Compet. Vice-Presidente	6º	6º	6
Compet. del Tesorero	6º	8º	6
Compet. de los Consiliarios	6º	10º	7
Consejo de Orden	7º	-	7
De los Acuerdos	11º	-	11
De los Socios	13º	-	13
Deberes de los Socios	17º	-	19
Denominación de la Sociedad	1º	-	3
Derechos de los Socios	16º	-	17
Disol/apli. Del patrimonio	19º	-	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	----	-	22
Domicilio de la Sociedad	4º	-	3
Junta Directiva	6º	-	3
Las Secciones	8º	-	8

Los Dependientes	9º	-	9
Objeto de la Sociedad	2º	-	3
Orgs. Dirtsos. Form/Admintr	----	-	3
Patrimonio FUNDACIONAL	18º	1º	21
Perdida calidad de Socio	15º	-	16
Presentación	---	--	1
Presupuesto, su límite	18º	4º	21
Recursos Económicos	18º	2º	21
Sobre las Sesiones	12º	-	12

[Volver a la página del Liceo Accitano](#)